

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
86D	307917.9835	4233518.8123	86I	307932.5880	4233554.0751
86D'	307946.5831	4233512.3710	86I'	307950.7660	4233549.9810
87D	307997.3037	4233512.3710	87I	308002.6819	4233549.9810
88D	308031.2567	4233502.4577	88I	308040.1000	4233539.0560
89D	308202.0977	4233469.5836	89I	308208.5271	4233506.6464
90D	308328.6345	4233450.0158	90I	308339.2520	4233486.4310
91D	308577.4418	4233340.6974	91I	308590.9920	4233375.8240
92D	308654.4760	4233314.9681	92I	308664.7200	4233351.1990
93D	308739.5643	4233295.1574	93I	308738.9403	4233333.9186
94D	308808.1771	4233313.4792	94I	308804.9640	4233351.5490
95D	308865.9165	4233308.1207	95I	308867.7730	4233345.7200
96D	308940.5540	4233307.6629	96I	308938.6930	4233345.2850
97D	309148.9088	4233329.6179	97I	309137.9686	4233366.2833
98D	309414.8528	4233466.3708	98I	309395.7890	4233498.8590
99D	309700.9653	4233656.4284	99I	309682.5390	4233689.3400
100D	309843.9824	4233722.7882	100I	309836.8840	4233760.9560
101D	310161.8551	4233701.5623	101I	310169.3136	4233738.7580
102D	310318.1268	4233648.1892	102I	310322.0620	4233686.5883
103D	310460.6700	4233666.0811	103I	310451.1744	4233702.7943
104D	310507.9946	4233685.0560	104I	310487.5676	4233717.3863
105D	310537.0230	4233714.4040	105I	310534.8697	4233717.6199
106D	310541.6835	4233714.9176	106I	310539.3193	4233718.2639
107D	310550.0446	4233715.8391	107I	310547.5580	4233719.4562
108D	310554.5990	4233716.3410	108I	310551.9298	4233720.0889
109D	310577.9724	4233713.1138	109I	310573.0825	4233751.6737
110D	310596.9138	4233710.6143	110I	310623.6944	4233745.0165
111D	310615.3280	4233664.3850	111I	310649.3147	4233680.6963
112D	310624.0349	4233649.0314	112I	310654.8023	4233671.0196
113D	310673.7040	4233592.9820	113I	310700.6347	4233619.2997
114D	310746.0492	4233525.8361	114I	310767.9549	4233556.8177
115D	310797.0370	4233499.1129	115I	310809.6928	4233534.9423
116D	310892.4174	4233480.1415	116I	310902.5547	4233516.4719
117D	310966.3319	4233453.3381	117I	310981.1246	4233487.9803
118D	311150.0536	4233362.4806	118I	311164.9067	4233397.0929
119D	311319.2285	4233300.4478	119I	311338.9281	4233333.2831
120D	311370.2726	4233254.8307	120I	311393.0975	4233284.8729
121D	311427.8256	4233217.9306	121I	311443.6830	4233252.4400
122D	311543.0623	4233183.3746	122I	311557.3143	4233218.3654
123D	311592.2818	4233157.6099	123I	311613.3179	4233189.0495
124D	311600.6558	4233150.5977	124I	311622.7810	4233181.1253
125D	311751.9810	4233056.3179	125I	311771.8689	4233088.2394

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 14 de agosto de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Sierra de Cabrera», en el tramo que va desde su inicio en la divisoria con el término municipal de Mojácar hasta su entronque con el «Cordel del Camino de las Alboluncas», en el término municipal de Turre, provincia de Almería, VP @1238/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Sierra de Cabrera», en el tramo que va desde

su inicio en la divisoria con el término municipal de Mojácar, hasta su entronque con el «Cordel del Camino de las Alboluncas», en el término municipal de Turre, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Turre, fue clasificada por la Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha de 18 de abril de 1996, y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 67, de fecha de 13 de junio de 1996, con una anchura legal de 30 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 31 de mayo de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria, «Cordel de la Sierra de Cabrera», en el tramo que va desde su inicio en la divisoria con el término municipal de Mojácar hasta su entronque con el «Cordel del Camino de las Alboluncas», en el término municipal de Turre, provincia de Almería. La vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 9 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales del deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 25 de julio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 135, de fecha 17 de julio de 2006.

Durante el acto administrativo de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 76, de fecha 20 de abril de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones, que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 8 de noviembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Sierra de Cabrera», ubicada en el término municipal de Turre, provincia de Almería, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de exposición pública fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Don Eduardo Flores Montoya manifiesta que es heredero de su abuela doña María Dolores Flores Jódar, propietaria de dos fincas, por lo que solicita que se le comunique de cualquier alteración o propuesta del expediente de deslinde de referencia al domicilio que indica.

Indicar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde. Realizada la citada investigación catastral, en los datos obtenidos del Catastro no figuraban los referidos interesados. No obstante, se informa que se toma nota de los datos aportados por el interesado a efectos de la práctica de las posteriores notificaciones.

2. Don Torcuato Simón Morales y doña María López Sánchez alegan las siguientes cuestiones:

Que bajo el manto del deslinde se va a crear una nueva vía pecuaria, cosa que supone una expropiación de derechos que no parece que se vaya a liquidar a los interesados.

Así mismo, manifiestan los interesados que conocen el lugar objeto de deslinde desde tiempo inmemorial, y que tienen conocimiento de otras personas mayores que, no han conocido tampoco el «Cordel de la Sierra de Cabrera». Finalmente, solicitan que el deslinde se limite a los caminos y veredas públicos que existan en la línea longitudinal de la vía pecuaria que se pretende deslindar.

Indicar que de conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de

Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

Informar que mediante el acto de clasificación aprobado por la Orden del Consejero de Medio Ambiente, de fecha 18 de abril de 1996, se declaró la existencia de la vía pecuaria como bien de dominio público, siendo este acto el presupuesto necesario para la práctica del procedimiento de deslinde, cuya materialización se ha ajustado a la citada clasificación.

Así mismo, informar que la existencia de la vía pecuaria es declarada por la clasificación aprobada por la Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha de 18 de abril de 1996. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fechas 10 de noviembre de 2005, 16 de noviembre de 2005 y 10 de enero de 2008, entre otras.

Finalmente, indicar que los límites de la vía pecuaria se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado que define la anchura y demás características generales de la vía pecuaria, todo ello complementado con el Fondo Documental generado en este expediente de deslinde, que se compone de:

- Bosquejo planimétrico del término municipal de Turre del año 1896.
- Copia del Plano del Servicio Geográfico del Ejército a escala 1:50.000, hoja 1031.
- Plano Topográfico Andaluz a escala 1:10.000 del Instituto Cartográfico de Andalucía, hojas 1031 (3-2), (3-3) y (4-2).
- Copia del Plano del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:50.000, del año 1985, hoja 1031-II (primera edición).
- Ortofotografía digital de la Junta de Andalucía del año 1998 a escala 1:20.000.
- Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2001-2002, a escala 1:5.000.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado de conformidad a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

3. Don José Hernández Piñero presenta las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, que según se desprende en los planos que figuran en el expediente administrativo, la superficie intrusada de las fincas de su propiedad es mucho mayor que la

que se declara en el expediente de deslinde, por lo que deberá ser corregida esta circunstancia.

Indicar que la superficie declarada como intrusión es la que queda reflejada en los planos del deslinde y listados que acompañan al expediente de deslinde, quedando recogida esta circunstancia en el listado de coordenadas UTM que relacionan en esta Resolución.

- En segundo lugar, alega que la existencia de la vía pecuaria es desconocida por todos los vecinos del término municipal de Turre y que la vía pecuaria no figura en el Registro de la Propiedad. Ya que de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Turre, que tuvo lugar el 27 de diciembre de 1972, se desprende que no existían vías pecuarias en dicho término. Añade el interesado que dicha clasificación carece de antecedentes documentales y de otros antecedentes anteriores (fotografías, planos documentos...) que la fundamenten.

En cuanto a la falta de existencia de la vía pecuaria contestar que este procedimiento de deslinde tiene como objetivo definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según indica el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y que la declaración de la existencia de dicha vía pecuaria se produjo en 1996, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha de 18 de abril de 1996. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005, 16 de noviembre de 2005 y 10 de enero de 2008, entre otras.

Indicar que los límites de la vía pecuaria se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado que define la anchura y demás características generales de la vía pecuaria, que literalmente detalla que:

«... la V.P. desciende por la rambla de los Jarales midiéndose por ésta 775 m y luego abandona esta rambla y toma dirección noroeste para ascender por el Albal de Faina. Desde este punto se miden 70 m situándose dos tablas de coto. Desde estas tablas la V.P. toma dirección oeste dejando a la derecha el barranco de los Peralicos...»

Así mismo, el trazado propuesto en esta fase de operaciones materiales concuerda con la representación gráfica del croquis de dicha clasificación y el resto de la documentación incluida en el Fondo Documental generado para el expediente de deslinde.

Por tanto, podemos concluir que de acuerdo con la normativa vigente aplicable, los límites de la vía pecuaria se han determinado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

En cuanto a que la vía pecuaria objeto de deslinde no figure en el Registro de la Propiedad, indicar que este expediente de deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral, ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definitorias del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad.

En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995, que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio». A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999, «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

- En tercer lugar, que el acto de clasificación y el consiguiente deslinde supone de facto la expropiación de los terrenos de su propiedad sin pagar precio alguno, circunstancia que prohíbe expresamente el artículo 33.3 de la Constitución Española de 1978.

Nos remitimos a lo contestado en primer lugar en el anterior punto 2 de este fundamento cuarto de derecho.

- En cuarto lugar que las fincas de su propiedad, cuya posesión ostenta de forma interrumpida desde su adquisición, están perfectamente delimitadas e identificadas sobre el terreno y que no existe confusión de límites. Aporta el interesado fotocopias de los títulos de propiedad de las citadas fincas, inscritas en el Registro de la Propiedad de Vera.

Informar que el objeto del deslinde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria «Cordel de las Vacas Bravas», de conformidad con la clasificación aprobada.

Así mismo, indicar que esta Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, está ejerciendo la potestad administrativa de deslinde que, según lo preceptuado en el artículo 1, letra e), del Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, se adscribe a esta Consejería.

Como primera evidencia de la que hay que partir, debe subrayarse que la sola apariencia de legitimidad y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible ni en vía civil, ni por supuesto en vía Contencioso-Administrativa, a la presunción de legitimidad de la actuación administrativa en materia de deslinde. Prevalece el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a destruir la presunción «iuris tantum» de exactitud establecida por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme dispone el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Debe significarse que a estos efectos resulta irrelevante que la inscripción sea anterior o posterior a la fecha del acto de clasificación. No le bastará, por tanto, al particular, ni en vía civil, ni en vía Contencioso-Administrativa, con presentar una certificación registral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994, que establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya

que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Indicar que los referidos interesados no han aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, con fecha de 25 de septiembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 8 de noviembre de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Sierra de Cabrera», en el tramo que va desde su inicio en la divisoria con el término municipal de Mojácar, hasta su entronque con el «Cordel del Camino de las Alboluncas», en el término municipal de Turre, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 9.191,03 metros lineales.
- Anchura: 30 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Turre, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 30 metros, una longitud deslindada de 9.191,03 metros, una superficie deslindada de 275.172,32 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel de la Sierra de Cabrera». Esta finca linda:

Al Norte:

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Duarte Casado, Francisco, Polígono 009, Parcela 00185.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Gómez Cervantes, Diego, Polígono 009, Parcela 00178.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Gómez Hernández, Pedro, Polígono 009, Parcela 00177.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Flores Casado, Isabel, Polígono 009, Parcela 00208.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 009, Parcela 00250.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Gómez Pedro Hr., Polígono 009, Parcela 00186.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Casado Zamora, Alonso, Polígono 009, Parcela 00237.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Torres Batista, Luisa, Polígono 009, Parcela 00254.
- Parcela de camino asfaltado, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 009, Parcela 90014.
- Parcela de monte bajo, cultivo y Cortijo del Dondo, con titular catastral Gómez Pedro Hr., Polígono 009, Parcela 00277.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Casado Casado, Rosa, Polígono 009, Parcela 00173.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Casado Segura, Antonia, Polígono 009, Parcela 00174.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Casado Casado, Rosa, Polígono 009, Parcela 00175.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Mateo, Andres Hr., Polígono 009, Parcela 00146.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Propietarios de los Moralicos, Polígono 009, Parcela 00181.
- Parcela de camino asfaltado, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 009, Parcela 90013.
- Parcela de camino asfaltado, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 013, Parcela 90002.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Propietarios de los Moralicos, Polígono 013, Parcela 00103.
- Parcela de cultivo, con titular catastral Torres Batista, Antonio, Polígono 013, Parcela 00027.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Colmenero Torres, Francisca, Polígono 013, Parcela 00045.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Colmenero Torres, Martín, Polígono 013, Parcela 00044.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Propietarios de los Moralicos, Polígono 013, Parcela 00103.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Morales Morales, Pedro Hr., Polígono 013, Parcela 00004.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Simón Morales, Beatriz, y Simón Morales, Torcuato, Polígono 013, Parcela 00011.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Morales, José, Polígono 013, Parcela 00010.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Simón Morales, Beatriz, y Simón Morales, Torcuato, Polígono 013, Parcela 00011.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Sánchez Morales, Isabel, Polígono 013, Parcela 00012.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Sánchez Morales, Ana, Polígono 013, Parcela 00013.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Sánchez Morales, Isabel, Polígono 013, Parcela 00012.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Ruiz Piñero, Isabel María, Polígono 013, Parcela 00014.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Simón Morales, Beatriz, y Simón Morales, Torcuato, Polígono 013, Parcela 00005.
- Camino antiguo de los Moralicos, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 013, Parcela 90001.
- Camino antiguo de los Moralicos, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 008, Parcela 90004.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Ruiz Piñero, Isabel María, Polígono 008, Parcela 00102.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Alias Hernández, José, Polígono 008, Parcela 00103.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Morales, Diego, Polígono 008, Parcela 00104.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Garrido López, Juana Hr., Polígono 008, Parcela 00105.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Morales, Diego, Polígono 008, Parcela 00108.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Simón Crespo, Ana, Polígono 008, Parcela 00110.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral González Hernández, María, Polígono 008, Parcela 00112.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Morales Garrido, Pedro, Polígono 008, Parcela 00113.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Simón Sánchez, Torcuato, Polígono 008, Parcela 00114.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Cazorla Morales, Juan, Polígono 008, Parcela 00124.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Hernández Piñero, José, Polígono 008, Parcela 00130.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, José, Polígono 008, Parcela 00140.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Hernández Torres, Luisa, Polígono 008, Parcela 00127.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, Torcuato, Polígono 008, Parcela 00131.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, José, Polígono 008, Parcela 00139.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Sánchez Galera, Francisco, Polígono 008, Parcela 00133.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral García Morales, Antonia y Adela, Polígono 008, Parcela 00135.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Hernández Piñero, José, Polígono 008, Parcela 00134.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Cazorra Morales, Pedro, Polígono 008, Parcela 00136.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Cazorra Morales, Juan, Polígono 008, Parcela 00124.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Propietarios del Ventorrillo, Polígono 008, Parcela 00119.
- Parcela de camino asfaltado, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 008, Parcela 90001.
- Parcela de camino asfaltado, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 007, Parcela 90003.
- Parcela de cultivo, monte bajo y Cortijo del Ventorrillo, con titular catastral Propietarios del Ventorrillo, Polígono 007, Parcela 00018.

Al Sur:

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Cazorra Ruiz, Alonso Hr. I, Polígono 009, Parcela 00206.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Gómez Cervantes, Diego, Polígono 009, Parcela 00178.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Gómez Hernández, Pedro, Polígono 009, Parcela 00177.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Gómez Hernández, Martín Hr., Polígono 009, Parcela 00176.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Gómez Hernández, Martín Hr., Polígono 009, Parcela 00176.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Flores Casado, Isabel, Polígono 009, Parcela 00208.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 009, Parcela 00250.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Gómez Pedro Hr., Polígono 009, Parcela 00186.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Casado Zamora, Alonso, Polígono 009, Parcela 00238.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Gómez Pedro Hr., Polígono 009, Parcela 00186.
- Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 014, Parcela 90004.
- Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 009, Parcela 90011.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Propietarios del Dondo, Polígono 014, Parcela 00153.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Torres Batista, Luisa, Polígono 014, Parcela 00152.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Propietarios del Dondo, Polígono 014, Parcela 00153.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Alias García, Isabel, Polígono 014, Parcela 00155.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Casado Casado, Rosa, Polígono 014, Parcela 00001.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Casado Segura, Antonia, Polígono 014, Parcela 00002.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Casado Casado, Rosa, Polígono 014, Parcela 00003.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Comunidad Regantes Cufria, Polígono 014, Parcela 00338.
- Camino a Cofria, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 014, Parcela 90006.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Comunidad Regantes Cufria, Polígono 014, Parcela 00005.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Simón Morales, Beatriz, y Simón Morales, Torcuato, Polígono 013, Parcela 00005.
- Camino a Los Moralicos, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 014, Parcela 90008.
- Camino a Los Moralicos, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 013, Parcela 90003.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Torres Zamora, Martín, Polígono 013, Parcela 00046.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Propietarios de los Moralicos, Polígono 013, Parcela 00103.
- Parcela de cultivo, con titular catastral Torres Batista, Antonio, Polígono 013, Parcela 00027.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Colmenero Torres, Francisca, Polígono 013, Parcela 00045.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Colmenero Torres, Martín, Polígono 013, Parcela 00044.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Propietarios de los Moralicos, Polígono 013, Parcela 00103.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Morales Morales, Pedro Hr., Polígono 013, Parcela 00004.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Simón Morales, Beatriz, y Simón Morales, Torcuato, Polígono 013, Parcela 00011.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Sánchez Morales, Isabel, Polígono 013, Parcela 00012.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Sánchez Morales, Ana, Polígono 013, Parcela 00013.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral Sánchez Morales, Isabel, Polígono 013, Parcela 00012.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Morales, José, Polígono 013, Parcela 00015.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Ruiz Piñero, Isabel María, Polígono 013, Parcela 00014.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Alias Hernández, José, Polígono 013, Parcela 00019.
- Camino antiguo de los Moralicos, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 013, Parcela 90001.
- Camino antiguo de los Moralicos, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 008, Parcela 90004.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Garrido López, Juana Hr., Polígono 008, Parcela 00105.
- Rambla de Los Jarales, con titular catastral CMA, Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 008, Parcela 90010.
- Rambla de Los Jarales, con titular catastral CMA, Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 012, Parcela 90006.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Garrido López, Juana Hr., Polígono 012, Parcela 00005.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Morales, Diego, Polígono 012, Parcela 00006.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Morales, Diego, Polígono 012, Parcela 00007.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, José, Polígono 012, Parcela 00117.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, Torcuato, Polígono 012, Parcela 00001.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Delegación Prov. Medio Ambiente de Almería, Polígono 012, Parcela 00002.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Sánchez Torres, Juan, Polígono 012, Parcela 00003.

- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Sánchez, María, López Sánchez, José, y López Sánchez, Ramón, Polígono 012, Parcela 00004.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral González Hernández, María, Polígono 012, Parcela 00011.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Morales Garrido, Pedro, Polígono 012, Parcela 00012.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Hernández Piñero, José, Polígono 012, Parcela 00017.
- Rambla de Los Jarales, con titular catastral CMA, Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 008, Parcela 90010.
- Rambla de Los Jarales, con titular catastral CMA, Agencia Andaluza del Agua, Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 012, Parcela 90006.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Simón Sánchez, Torcuato, Polígono 008, Parcela 00114.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Hernández Piñero, José, Polígono 008, Parcela 00125.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Hernández Piñero, José, Polígono 008, Parcela 00130.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, José, Polígono 008, Parcela 00140.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Hernández Torres, Luisa, Polígono 008, Parcela 00127.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, Torcuato, Polígono 008, Parcela 00131.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, José, Polígono 008, Parcela 00139.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, José, Polígono 011, Parcela 00043.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral López Sánchez, María, López Sánchez, José, y López Sánchez, Ramón, Polígono 011, Parcela 00034.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Batista Morales, José, Polígono 008, Parcela 00139.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Sánchez Galera, Francisco, Polígono 008, Parcela 00133.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Hernández Piñero, José, Polígono 011, Parcela 00033.
- Parcela de monte bajo y cultivo, con titular catastral García Morales, Antonia y Adela, Polígono 011, Parcela 00032.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Morales, Juan Hr., Polígono 011, Parcela 00048.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Cazorla Morales, Manuel, Polígono 011, Parcela 00049.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Cazorla Morales, Juan, Polígono 011, Parcela 00031.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Propietarios del Ventorrillo, Polígono 011, Parcela 00030.
- Parcela de camino asfaltado, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 011, Parcela 90001.
- Parcela de camino asfaltado, con titular catastral Ayuntamiento de Turre, Polígono 007, Parcela 90003.
- Parcela de cultivo, monte bajo y Cortijo del Ventorrillo, con titular catastral Propietarios del Ventorrillo, Polígono 007, Parcela 00018.

Al Este:

- Parcela de monte bajo, con titular catastral Flores Jodar, María, Polígono 012, Parcela 00001, del término municipal de Mojácar.
- Parcela de monte bajo, con titular catastral Flores Jodar María, Polígono 010, Parcela 00508, del término municipal de Mojácar.
- Término Municipal de Mojácar (según Catastro).

Al Oeste:

- Vía pecuaria sin deslindar Cordel de la Sierra de Cabrera en el término municipal de Turre.

- Parcela de cultivo, monte bajo y Cortijo del Ventorrillo, con titular catastral Propietarios del Ventorrillo, Polígono 007, Parcela 00018.

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE LA SIERRA DE CABRERA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE SU INICIO EN LA DIVISORIA CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOJÁCAR HASTA SU ENTRONQUE CON EL «CORDEL DEL CAMINO DE LAS ALBOLUNCAS», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TURRE, PROVINCIA DE ALMERÍA

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	597839,67	4106032,68	1D	597858,95	4106064,29
2I	597740,28	4106024,89	2D	597739,98	4106054,96
3I	597650,62	4106030,09	3D	597656,85	4106059,78
4I	597524,48	4106076,95	4D	597534,97	4106105,05
5I	597470,28	4106097,28	5D	597474,83	4106127,62
6I	597387,02	4106092,16	6D	597378,72	4106121,71
7I	597284,38	4106037,91	7D	597272,05	4106065,33
8I	597179,06	4105998,36	8D	597167,42	4106026,03
9I	597036,58	4105931,78	9D	597019,97	4105957,14
10I	596940,76	4105847,23	10D	596922,49	4105871,12
11I	596865,72	4105797,80	11D	596851,80	4105824,56
12I	596731,83	4105744,87	12D	596726,63	4105775,08
13I	596631,33	4105748,45			
			13D1	596632,40	4105778,43
			13D2	596623,28	4105777,35
			13D3	596614,92	4105773,56
14I	596619,69	4105740,84			
			14D1	596603,28	4105765,95
			14D2	596597,29	4105760,80
			14D3	596592,86	4105754,26
			15D	596585,64	4105739,82
151I	596612,47	4105726,40			
152I	596606,80	4105718,55			
153I	596598,92	4105712,92			
154I	596589,66	4105710,09			
155I	596579,98	4105710,36			
156I	596570,89	4105713,69			
16I	596547,28	4105727,02	16D	596558,05	4105755,39
17I	596507,33	4105735,59	17D	596508,66	4105765,99
18I	596491,68	4105733,65			
			18D1	596487,98	4105763,42
			18D2	596479,65	4105761,13
			18D3	596472,32	4105756,57
			18D4	596466,59	4105750,10
			18D5	596462,94	4105742,27
19I	596484,72	4105710,48	19D	596457,54	4105724,26
20I	596465,32	4105684,77	20D	596444,34	4105706,77
21I	596442,47	4105669,16	21D	596430,02	4105696,98
22I	596378,56	4105653,35	22D	596378,27	4105684,18
			23D	596339,77	4105692,93
231I	596333,13	4105663,67			
232I	596324,96	4105666,84			
233I	596318,05	4105672,23			
234I	596313,00	4105679,39			
24I	596310,24	4105684,86			
			24D1	596337,01	4105698,40
			24D2	596331,73	4105705,79

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			24D3	596324,48	4105711,26
			24D4	596315,92	4105714,32
25I	596286,16	4105689,51	25D	596296,00	4105718,16
			26D	596290,21	4105721,11
26I1	596276,60	4105694,37			
26I2	596270,42	4105698,56			
26I3	596265,47	4105704,14			
27I	596238,95	4105742,81	27D	596262,87	4105760,97
28I	596203,41	4105785,24	28D	596225,79	4105805,24
29I	596144,64	4105846,87			
			29D1	596166,35	4105867,57
			29D2	596160,76	4105872,17
			29D3	596154,23	4105875,29
30I	596123,19	4105854,11	30D	596135,80	4105881,51
31I	596084,55	4105877,11			
			31D1	596099,89	4105902,89
			31D2	596090,60	4105906,49
			31D3	596080,64	4105906,85
			31D4	596071,11	4105903,93
			32D	596040,92	4105888,80
32I1	596054,36	4105861,98			
32I2	596045,60	4105859,16			
32I3	596036,40	4105859,14			
32I4	596027,62	4105861,91			
33I	595977,23	4105886,82	33D	595989,84	4105914,06
34I	595955,34	4105896,29	34D	595973,39	4105921,17
35I	595934,99	4105919,33	35D	595954,24	4105942,85
36I	595923,13	4105926,19	36D	595941,90	4105949,99
37I	595907,55	4105942,58	37D	595928,37	4105964,22
38I	595887,86	4105959,91	38D	595905,35	4105984,48
39I	595866,96	4105971,76	39D	595880,35	4105998,66
40I	595840,18	4105983,34	40D	595851,23	4106011,25
41I	595800,93	4105997,47	41D	595817,46	4106023,40
42I	595782,55	4106015,99	42D	595799,02	4106041,99
43I	595768,07	4106021,13			
			43D1	595778,09	4106049,40
			43D2	595768,68	4106051,12
			43D3	595759,21	4106049,79
			43D4	595750,64	4106045,55
			43D5	595743,84	4106038,82
44I	595722,31	4105958,50	44D	595694,52	4105971,31
45I	595717,83	4105939,65	45D	595688,26	4105944,96
46I	595714,10	4105909,22	46D	595685,18	4105919,83
47I	595689,02	4105871,05	47D	595665,90	4105890,48
48I	595679,41	4105862,02			
			48D1	595658,87	4105883,88
			48D2	595653,32	4105876,84
			48D3	595650,11	4105868,46
			48D4	595649,51	4105859,52
			49D	595656,89	4105771,35
49I1	595686,78	4105773,85			
49I2	595686,40	4105765,97			
49I3	595683,97	4105758,46			
49I4	595679,67	4105751,84			
			50D	595636,91	4105748,03
50I1	595659,69	4105728,51			

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
50I2	595653,39	4105722,96			
50I3	595645,81	4105719,38			
50I4	595637,52	4105718,03			
50I5	595629,19	4105719,04			
51I	595572,22	4105734,19			
			51D1	595579,94	4105763,18
			51D2	595572,00	4105764,19
			51D3	595564,09	4105763,06
			51D4	595556,75	4105759,89
52I	595466,50	4105670,53			
			52D1	595451,02	4105696,24
			52D2	595445,00	4105691,46
			52D3	595440,39	4105685,30
			53D	595415,68	4105641,62
53I1	595441,79	4105626,85			
53I2	595436,06	4105619,61			
53I3	595428,40	4105614,45			
53I4	595419,53	4105611,87			
54I	595391,74	4105608,27			
			54D1	595387,89	4105638,02
			54D2	595377,61	4105634,73
			54D3	595369,16	4105628,02
55I	595326,94	4105534,18	55D	595308,68	4105558,88
			56D	595254,42	4105534,56
56I1	595266,69	4105507,18			
56I2	595259,51	4105505,00			
56I3	595252,02	4105504,66			
57I	595193,22	4105509,39	57D	595202,68	4105538,72
58I	595153,16	4105533,60	58D	595163,30	4105562,53
59I	595127,55	4105536,96	59D	595126,86	4105567,31
60I	595116,73	4105535,04	60D	595104,63	4105563,35
61I	595077,55	4105506,38	61D	595062,74	4105532,71
62I	595043,73	4105492,34	62D	595029,82	4105519,05
63I	594995,24	4105461,47			
			63D1	594979,13	4105486,77
			63D2	594972,32	4105480,82
			63D3	594967,60	4105473,11
			64D	594913,51	4105344,75
64I1	594941,16	4105333,10			
64I2	594936,59	4105325,58			
64I3	594930,03	4105319,71			
65I	594884,93	4105289,95	65D	594872,88	4105317,94
66I	594868,41	4105286,08			
			66D1	594861,57	4105315,29
			66D2	594853,58	4105312,16
			66D3	594846,81	4105306,90
			67D	594840,46	4105300,31
67I1	594862,06	4105279,49			
67I2	594854,34	4105273,72			
67I3	594845,19	4105270,69			
67I4	594835,55	4105270,72			
68I	594797,46	4105277,04	68D	594804,05	4105306,36
69I	594723,09	4105298,23	69D	594737,14	4105325,42
70I	594683,76	4105329,83	70D	594697,05	4105357,63
71I	594667,06	4105333,47	71D	594669,28	4105363,69
72I	594613,04	4105329,77	72D	594608,99	4105359,56

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
73I	594584,06	4105323,83	73D	594582,87	4105354,21
74I	594548,45	4105328,26			
			74D1	594552,16	4105358,03
			74D2	594543,99	4105357,93
			74D3	594536,16	4105355,63
			74D4	594529,23	4105351,30
75I	594505,84	4105292,72	75D	594483,65	4105313,28
76I	594492,11	4105273,47	76D	594471,10	4105295,68
77I	594474,68	4105262,45	77D	594453,92	4105284,81
			78D	594433,45	4105257,20
78I1	594457,55	4105239,33			
78I2	594450,97	4105232,85			
78I3	594442,74	4105228,68			
78I4	594433,62	4105227,20			
78I5	594424,49	4105228,57			
78I6	594416,21	4105232,65			
79I	594414,10	4105234,13			
			79D1	594431,34	4105258,68
			79D2	594422,08	4105263,05
			79D3	594411,90	4105264,05
			79D4	594401,97	4105261,57
80I	594406,03	4105230,56	80D	594390,98	4105256,71
81I	594390,17	4105219,05	81D	594375,49	4105245,46
82I	594335,96	4105196,97	82D	594327,95	4105226,10
83I	594278,40	4105188,27	83D	594279,67	4105218,81
84I	594251,92	4105194,55			
			84D1	594258,84	4105223,74
			84D2	594248,06	4105224,30
			84D3	594237,79	4105221,02
85I	594237,92	4105187,08	85D	594219,81	4105211,42
86I	594137,16	4105085,55	86D	594112,12	4105102,91
			87D	594103,33	4105083,79
87I1	594130,60	4105071,26			
87I2	594125,18	4105063,22			
87I3	594117,48	4105057,33			
87I4	594108,30	4105054,20			
88I	593999,17	4105035,89			
			88D1	593994,20	4105065,47
			88D2	593985,91	4105062,80
			88D3	593978,74	4105057,85
			88D4	593973,29	4105051,06
89I	593957,42	4104964,67	89D	593930,60	4104978,24
90I	593927,84	4104895,98	90D	593899,33	4104905,60
91I	593899,88	4104783,76	91D	593871,22	4104792,81
92I	593887,59	4104751,88	92D	593859,92	4104763,50
93I	593868,83	4104710,65	93D	593843,33	4104727,06
94I	593840,10	4104677,67	94D	593820,60	4104700,95
95I	593818,34	4104664,60	95D	593805,20	4104691,70
96I	593761,64	4104643,08	96D	593750,64	4104671,00
97I	593726,54	4104628,73			
			97D1	593715,18	4104656,50
			97D2	593708,08	4104652,39
			97D3	593702,36	4104646,50
98I	593721,12	4104621,37	98D	593692,94	4104633,67
99I	593717,52	4104602,62	99D	593687,36	4104604,62
100I	593719,48	4104568,04	100D	593689,52	4104566,54

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			101D	593690,03	4104554,70
101I1	593720,00	4104555,99			
101I2	593718,57	4104545,47			
101I3	593713,57	4104536,11			
102I	593684,99	4104499,92	102D	593665,83	4104524,08
103I	593634,36	4104476,19			
			103D1	593621,63	4104503,35
			103D2	593613,47	4104497,71
			103D3	593607,59	4104489,72
			104D	593596,91	4104468,60
104I1	593623,68	4104455,06			
104I2	593617,44	4104446,73			
104I3	593608,73	4104441,03			
104I4	593598,60	4104438,65			
105I	593515,37	4104433,94			
			105D1	593513,68	4104463,89
			105D2	593503,87	4104461,65
			105D3	593495,36	4104456,29
			105D4	593489,10	4104448,42
			106D	593467,68	4104409,55
106I1	593493,96	4104395,08			
106I2	593489,09	4104388,53			
106I3	593482,63	4104383,55			
106I4	593475,07	4104380,48			
			107D	593396,42	4104391,43
107I1	593403,82	4104362,36			
107I2	593396,85	4104361,43			
107I3	593389,85	4104362,16			
108I	593357,74	4104369,37			
			108D1	593364,31	4104398,64
			108D2	593354,62	4104399,20
			108D3	593345,25	4104396,65
			109D	593299,89	4104375,88
109I1	593312,37	4104348,60			
109I2	593305,00	4104346,32			
109I3	593297,29	4104346,00			
109I4	593289,76	4104347,64			
110I	593255,92	4104359,78	110D	593260,56	4104389,99
111I	593224,74	4104358,55	111D	593226,87	4104388,66
112I	593161,01	4104370,17			
			112D1	593166,39	4104399,68
			112D2	593157,39	4104399,95
			112D3	593148,73	4104397,54
113I	593149,98	4104365,22			
			113D1	593137,70	4104392,59
			113D2	593131,51	4104388,85
			113D3	593126,39	4104383,74
			114D	593107,25	4104359,36
114I1	593130,85	4104340,84			
114I2	593125,33	4104335,42			
114I3	593118,60	4104331,59			
			115D	593079,90	4104348,19
115I1	593091,24	4104320,42			
115I2	593082,24	4104318,28			
115I3	593073,01	4104318,99			
115I4	593064,43	4104322,48			

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
116I	593040,30	4104337,00	116D	593052,82	4104364,48
117I	592991,04	4104352,96			
			117D1	593000,29	4104381,50
			117D2	592991,33	4104382,96
			117D3	592982,34	4104381,67
			118D	592926,59	4104364,78
118I1	592935,28	4104336,07			
118I2	592927,22	4104334,79			
118I3	592919,11	4104335,73			
118I4	592911,55	4104338,82			
118I5	592905,11	4104343,84			
119I	592902,23	4104346,79			
			119D1	592923,71	4104367,73
			119D2	592917,43	4104372,65
			119D3	592910,07	4104375,74
			119D4	592902,16	4104376,79
120I	592882,52	4104346,74			
			120D1	592882,46	4104376,74
			120D2	592873,09	4104375,22
			120D3	592864,67	4104370,85
			121D	592840,49	4104352,95
121I1	592858,35	4104328,84			
121I2	592849,55	4104324,34			
121I3	592839,76	4104322,95			
122I	592772,87	4104324,58	122D	592771,12	4104354,63
123I	592753,34	4104321,82	123D	592743,83	4104350,78
124I	592738,02	4104313,57	124D	592726,89	4104341,65
125I	592659,74	4104292,65	125D	592658,60	4104323,40
126I	592631,52	4104297,99	126D	592630,32	4104328,75
127I	592543,69	4104274,16	127D	592539,90	4104304,22
128I	592507,40	4104274,66	128D	592505,99	4104304,69
129I	592416,66	4104264,83	129D	592419,65	4104295,33
130I	592395,70	4104271,39			
			130D1	592404,65	4104300,02
			130D2	592396,46	4104301,38
			130D3	592388,20	4104300,44
			130D4	592380,53	4104297,27
131I	592365,84	4104253,88	131D	592346,52	4104277,33
132I	592344,56	4104229,77	132D	592324,27	4104252,12
133I	592296,44	4104194,91	133D	592276,29	4104217,36
			134D	592268,46	4104208,69
134I1	592290,72	4104188,58			
134I2	592283,20	4104182,56			
134I3	592274,17	4104179,24			
135I	592226,19	4104169,94	135D	592221,43	4104199,58
136I	592197,44	4104166,28	136D	592191,12	4104195,71
137I	592166,73	4104156,89	137D	592160,76	4104186,44
138I	592063,90	4104146,35	138D	592066,12	4104176,73
139I	591998,90	4104162,82	139D	592009,82	4104191,00
140I	591897,20	4104217,25	140D	591907,11	4104245,97
141I	591885,27	4104219,34	141D	591886,04	4104249,66
142I	591863,40	4104216,64	142D	591861,00	4104246,57
143I	591847,08	4104216,03	143D	591848,56	4104246,11
144I	591831,67	4104218,13	144D	591838,50	4104247,48
145I	591807,19	4104226,29	145D	591814,34	4104255,53
146I	591754,04	4104234,75			

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			146D1	591758,75	4104264,38
			146D2	591749,17	4104264,35
			146D3	591740,08	4104261,31
			146D4	591732,42	4104255,55
			146D5	591726,96	4104247,67
147I	591748,63	4104223,43	147D	591724,07	4104241,61
148I	591734,87	4104210,81	148D	591716,98	4104235,12
149I	591710,51	4104196,63			
			149D1	591695,42	4104222,56
			149D2	591689,36	4104217,91
			149D3	591684,67	4104211,87
150I	591700,95	4104180,42	150D	591677,28	4104199,34
151I	591683,47	4104163,97	151D	591665,23	4104188,00
152I	591672,48	4104157,33	152D	591651,32	4104179,60
153I	591658,64	4104136,87	153D	591637,36	4104158,95
154I	591637,73	4104123,82	154D	591618,19	4104146,99
			155D	591603,16	4104130,12
155I1	591625,55	4104110,16			
155I2	591619,11	4104104,72			
155I3	591611,42	4104101,28			
155I4	591603,07	4104100,12			
155I5	591594,72	4104101,33			
155I6	591587,05	4104104,81			
155I7	591580,64	4104110,30			
156I	591572,73	4104119,28	156D	591590,98	4104143,95
157I	591545,42	4104131,62	157D	591561,63	4104157,22
158I	591528,33	4104146,14	158D	591550,25	4104166,88
			159D	591546,28	4104172,11
159I1	591522,38	4104153,98			
159I2	591518,04	4104162,01			
159I3	591516,31	4104170,96			
159I4	591517,35	4104180,03			
160I	591518,38	4104183,81			
			160D1	591547,32	4104175,89
			160D2	591548,35	4104185,23
			160D3	591546,44	4104194,42
			160D4	591541,78	4104202,58
			160D5	591534,83	4104208,90
			160D6	591526,26	4104212,75
161I	591488,83	4104191,85	161D	591496,88	4104220,75
162I	591478,23	4104194,87	162D	591479,86	4104225,60
			163D	591469,97	4104223,89
163I1	591475,09	4104194,32			
163I2	591466,18	4104194,13			
163I3	591457,60	4104196,55			
163I4	591450,12	4104201,39			
163I5	591444,39	4104208,22			
163I6	591440,91	4104216,43			
163I7	591440,00	4104225,30			
163I8	591441,74	4104234,04			
163I9	591445,97	4104241,88			
163I10	591452,32	4104248,14			
164I	591455,08	4104250,15			
			164D1	591472,73	4104225,89
			164D2	591478,66	4104231,61
			164D3	591482,81	4104238,71

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
165I	591458,89	4104259,40	165D	591489,09	4104253,95
166I	591458,00	4104285,45			
			166D1	591487,98	4104286,47
			166D2	591486,27	4104295,47
			166D3	591481,93	4104303,53
167I	591440,23	4104308,95	167D	591468,07	4104321,87
168I	591428,80	4104359,69	168D	591457,31	4104369,66
169I	591420,46	4104376,88	169D	591448,75	4104387,32
170I	591413,87	4104402,15	170D	591442,02	4104413,09
171I	591404,87	4104419,20	171D	591429,70	4104436,43
172I	591396,96	4104428,08	172D	591415,86	4104451,96
			173D	591385,96	4104468,15
173I1	591371,68	4104441,77			
173I2	591365,69	4104446,03			
173I3	591360,92	4104451,63			
			174D	591382,92	4104472,77
174I1	591357,88	4104456,24			
174I2	591354,66	4104462,70			
174I3	591353,07	4104469,74			
175I	591351,41	4104486,17	175D	591381,91	4104482,73
176I	591361,30	4104515,52			
			176D1	591389,73	4104505,94
			176D2	591391,30	4104515,15
			176D3	591389,96	4104524,40
			176D4	591385,83	4104532,79
			176D5	591379,33	4104539,50
			176D6	591371,07	4104543,88
			176D7	591361,87	4104545,51
			176D8	591352,61	4104544,23
			176D9	591344,20	4104540,16
			176D10	591337,44	4104533,70
			176D11	591333,00	4104525,48
			177D	591325,47	4104504,07
177I1	591353,77	4104494,11			
177I2	591349,93	4104486,69			
177I3	591344,19	4104480,62			
177I4	591337,00	4104476,37			
177I5	591328,91	4104474,27			
177I6	591320,56	4104474,47			
178I	591315,99	4104475,23	178D	591314,59	4104505,87
			179D	591300,82	4104502,27
179I1	591308,40	4104473,25			
179I2	591298,73	4104472,34			
179I3	591289,27	4104474,58			
179I4	591281,02	4104479,73			
180I	591275,45	4104484,62	180D	591291,11	4104510,80
181I	591261,50	4104489,82	181D	591266,50	4104519,98
			182D	591237,76	4104519,15
182I1	591238,62	4104489,17			
182I2	591229,65	4104490,27			
182I3	591221,41	4104494,00			
182I4	591214,66	4104500,02			
183I	591182,83	4104538,43	183D	591204,44	4104559,38
184I	591154,89	4104563,07	184D	591172,86	4104587,23
185I	591116,15	4104587,15	185D	591135,49	4104610,46
186I	591047,70	4104661,84	186D	591066,71	4104685,50

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
187I	590994,85	4104692,42			
			187D1	591009,88	4104718,38
			187D2	591002,34	4104721,47
			187D3	590994,25	4104722,41
188I	590873,33	4104689,99	188D	590879,12	4104720,11
189I	590857,35	4104696,74			
			189D1	590869,03	4104724,38
			189D2	590860,86	4104726,53
			189D3	590852,42	4104726,33
190I	590828,37	4104691,91	190D	590816,68	4104720,38
191I	590802,55	4104673,72	191D	590788,20	4104700,31
192I	590782,32	4104665,73	192D	590776,02	4104695,50
193I	590741,18	4104664,04	193D	590744,61	4104694,21
194I	590726,22	4104668,15	194D	590731,88	4104697,70
195I	590707,39	4104670,24	195D	590714,05	4104699,68
196I	590688,12	4104676,93	196D	590692,55	4104707,15
			197D	590675,73	4104706,42
197I1	590677,04	4104676,45			
197I2	590667,94	4104677,45			
197I3	590659,57	4104681,15			
197I4	590652,70	4104687,20			
197I5	590647,98	4104695,04			
198I	590639,69	4104715,24	198D	590665,46	4104731,46
199I	590623,97	4104732,67	199D	590645,82	4104753,24
200I	590602,32	4104754,72			
			200D1	590623,72	4104775,74
			200D2	590616,14	4104781,35
			200D3	590607,20	4104784,32
			200D4	590595,45	4104783,93

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 14 de agosto de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Fuente Alta», tramo que va desde las proximidades del Barranco de Sanalejo hasta el lindero Noroeste del Monte Piedra Ballesteros, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén, VP@182/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Fuente Alta», tramo que va desde las proximidades del Barranco de Sanalejo hasta el lindero Noroeste del Monte Piedra Ballesteros, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes